



ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNA AL LICENCIADO OCTAVIO MOISÉS SALDAÑA LÓPEZ, COMO SECRETARIO PROYECTISTA CON ADSCRIPCIÓN A LA PONENCIA "A" DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA, LO ANTERIOR CON MOTIVO DE VACANTE.

ANTECEDENTES

1. El Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit fue creado mediante reforma constitucional de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, y su Ley Reglamentaria se expidió el día veintiuno de diciembre del dos mil dieciséis, comenzando sus funciones jurisdiccionales el cuatro de enero de dos mil diecisiete.
2. Derivado de las reformas que se han realizado en la integración y organización de este Tribunal, destaca el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en Materia de Justicia Administrativa, publicado el veintiocho de abril del dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, en la cual se estableció que, el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasó de estar conformado por cinco Magistrados Numerarios a una nueva conformación de siete Magistrados Numerarios.

ACUERDO No. TJAN-P-016/2023

3. Además, la citada reforma contempla que este Tribunal funcionará en Pleno, con dos Salas Administrativas, conformada por tres Magistrados Numerarios cada una y una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado Numerario.
4. Luego, con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se expidió la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit¹, dentro de la cual, se establecieron a servidores jurisdiccionales relevantes para la operatividad de las Salas Administrativas.
5. De igual manera, dentro del nuevo Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit², que se publicó con fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, se determinó que, para su adecuado funcionamiento, cada una de las Salas Administrativas, se conformará por diversos servidores públicos jurisdiccionales, entre los que destacan el Secretario de Acuerdos y el Secretario Proyectista.
6. En este sentido, dichos encargos resultan relevantes para las funciones que tienen encomendadas, por lo que, en aras de continuar

¹ En adelante se le denominará "Ley Orgánica".

² En adelante se le denominará "Reglamento Interior".

ACUERDO No. TJAN-P-016/2023

privilegiando su operatividad de las Ponencias de la Primera Sala Administrativa, el Magistrado Raymundo García Chávez, realizo propuesta a la Magistrada Presidenta, a efecto de llevar a cabo la designación del Secretario Proyectista que se encuentra vacante en la ponencia a su cargo, lo anterior con motivo de la renuncia voluntaria presentada por el Licenciado Isaías Maximiliano Pulido del Mazo, con el objeto de asegurar su correcto y adecuado funcionamiento.

7. En atención a lo anterior, la Magistrada Irma Carmina Cortés Hernández, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 20 fracción XII, de la Ley Orgánica de este Tribunal, pone a consideración de este Pleno, la petición realizada por el citado Magistrado, lo anterior para su autorización correspondiente, y;

CONSIDERANDO

I.- Naturaleza y funciones del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

En términos de lo dispuesto por el 116 en su fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Tribunales de Justicia Administrativa se encuentran dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.



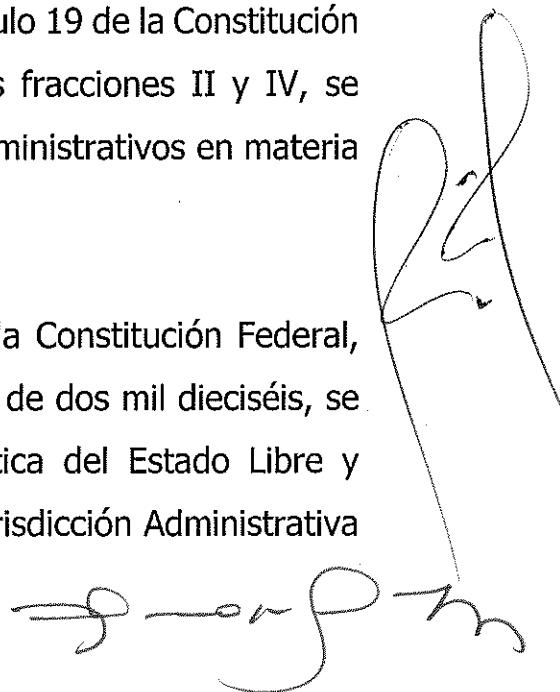
ACUERDO No. TJAN-P-016/2023

Que dichos Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados por faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

De igual forma, dispone que para la investigación substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones II y IV, se establecen las competencias de los Tribunales Administrativos en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En ese sentido, derivado de la homologación a la Constitución Federal, mediante decreto de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se reformo el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mismo que prevé que la Jurisdicción Administrativa



ACUERDO No. TJAN-P-016/2023

en el Estado, se ejerce por conducto del Tribunal de Justicia Administrativa Órgano Autónomo para dictar sus fallos, la Ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

II.- Integración del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa.

Que, derivado de la creación del Tribunal de Justicia Administrativa como Órgano Constitucionalmente Autónomo, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que el Tribunal de Justicia Administrativa se compondría de tres Magistrados Numerarios, garantizándose en su integración ambos géneros.

Luego, mediante Decreto publicado en fecha veintiocho de julio del dos mil veinte, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, se reformaron los artículos 104 y 105 de la Constitución Local, para establecer la creación de dos Salas Unitarias en materia de responsabilidades Administrativas, y con ello, la designación de dos Magistrados Numerarios para presidir las mismas.

Posteriormente con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, fue publicado el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en Materia de Justicia




ACUERDO No. TJAN-P-016/2023

Administrativa; la reforma contempla una nueva integración del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasando de cinco Magistrados Numerarios a siete.

La nueva conformación contempla que el Tribunal de Justicia Administrativa funcionará en Pleno, dos Salas Colegiadas Administrativas, integrada por tres Magistrados Numerarios cada una, y una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, conformada por un Magistrado Numerario.

Así mismo, derivado de las vacantes generadas por la renuncia presentada por quien fungiera como Magistrada Numeraria la Licenciada Yeniria Catalina Ruiz Ruiz, así como con motivo de la falta definitiva del Magistrado Héctor Alejandro Velasco Rivera, este Pleno con fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, emitió Acuerdo TJAN-P-005/2022, asimismo con fecha uno de agosto, aprobó el diverso TJAN-P-069/2022, a efecto de garantizar la correcta administración de justicia de este Tribunal, y en tanto el Honorable Congreso del Estado da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución del Estado, habilitó a la Secretaria de la Primera Sala, Licenciada Claudia Esmeralda Lara Robles, así como al Secretario de la Segunda Sala Licenciado Jorge Luis Mercado Zamora, respectivamente, para suplir las funciones que venían desempeñando los otrora Magistrados Numerarios, de la Ponencia "C" y Ponencia "G", a efecto de no paralizar la actividad de las citadas ponencias.

III.- Atribuciones del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, el Pleno es el máximo órgano de gobierno del Tribunal, y en atención a lo dispuesto en el diverso artículo 104 de la Constitución Local, estará integrado por los siete Magistrados Numerarios del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mismo que se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes, en la toma de decisiones de su competencia.

En correlación con lo anterior, conviene citar lo contenido en el artículo 17, fracción IV de la indicada Ley Orgánica, en donde se dispone que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, cuenta con la atribución para:

"Garantizar en igualdad de trato, el debido y eficaz funcionamiento de cada una de las Salas, gestionando, proporcionando y ejerciendo, a través de la Unidad Administrativa correspondiente, los recursos presupuestales necesarios para tal efecto;"

En el mismo sentido, la fracción V, del citado numeral 17 de la Ley Orgánica, establece que corresponderá a dicho órgano colegiado lo siguiente:

ACUERDO No. TJAN-P-016/2023

"Designar, remover y adscribir o readscribir, al Secretario del Pleno, a los Secretarios de Sala y demás personal jurisdiccional adscritos al Pleno y las Salas, así como a las Unidades Administrativas en los términos de esta Ley y el Reglamento Interior;"

Por su parte, el artículo 17, fracción VI de la Ley Orgánica, dispone como atribución del Pleno del Tribunal, el siguiente:

"Designar y remover a los titulares de los órganos y Unidades Administrativas del Tribunal;"

Finalmente, el artículo 20, fracción XXII, del Reglamento Interior, señala que el Pleno del Tribunal, cuenta con la facultad de establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición de justicia en el Tribunal, y, además:

"...dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;"

En este sentido, corresponde al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, el llevar a cabo la designación y readscripción de los servidores públicos jurisdiccionales, lo anterior, con el objeto de asegurar el adecuado funcionamiento de cada una de las Salas que conforman esta Institución.



IV.- Atribuciones de la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

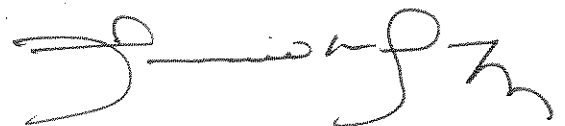
En términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Orgánica, el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, será designado por unanimidad o mayoría de votos de los integrantes en Pleno y durará en su encargo tres años.

En este orden, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la Cuarta Sesión Ordinaria Administrativa, el Pleno designó como Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, a la Magistrada Irma Carmina Cortés Hernández, lo anterior, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto que reforma los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Ahora, por lo que ve a las atribuciones con que cuenta la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, es dable destacar lo dispuesto por el artículo 20, fracción XVI de la Ley Orgánica, mismo que a la letra señala:

"Proponer al Pleno las medidas necesarias para mejorar la administración de justicia;"

Por su parte, el artículo 15, fracción XVI, del Reglamento Interior, establece que el Presidente del Tribunal, podrá:



ACUERDO No. TJAN-P-016/2023

"Proponer la designación de aquellos servidores públicos que conforme a la Ley Orgánica y el presente Reglamento Interior corresponda al Pleno;"

Con lo anterior, queda de manifiesto la atribución conferida a la Magistrada Presidenta, de proponer mejoras en el modelo de impartición y administración de justicia de este Tribunal, lo que implica en su caso, el de proponer la designación y readscripción, de los servidores públicos jurisdiccionales que establece el artículo 7 de la Ley Orgánica.

V. - Del Secretario Projectista.

Es importante destacar que, para el debido funcionamiento de las Ponencias de Salas Administrativas del Tribunal, se determinó que contarán entre otros servidores jurisdiccionales, con Secretarios Projectistas, tal como quedó asentado en artículo 7, de la Ley Orgánica, mismo que se cita a continuación:

*"Artículo 7. Del Personal Jurisdiccional del Tribunal. Para su adecuado funcionamiento, además de los Magistrados que integran las Salas, el Tribunal contará de manera enunciativa más no limitativa, con un Secretario del Pleno, un Secretario de Sala por Sala Administrativa, **Secretarios Projectistas**, Secretarios de Acuerdos, Secretarios Coordinadores de Acuerdos y Proyectos, una Coordinación de Notificaciones, Actuarios o Notificadores y demás servidores públicos necesarios para su funcionamiento, según lo permita la disponibilidad presupuestal."* **-Énfasis añadido. -**



ACUERDO No. TJAN-P-016/2023

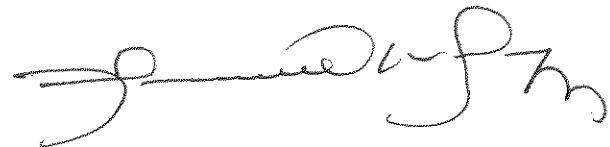
Asimismo, dentro del nuevo Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit³, publicado con fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, se estableció en el artículo 5 fracción II, la estructura orgánica del Tribunal dentro de los cuales destacan los servidores jurisdiccionales, como lo es el Secretario Proyectista.

En virtud de lo anterior, se desprende que, por mandato legal, cada una de las Ponencia de las Salas Administrativas del Tribunal, se integrará con Secretarios Proyectistas, para su correcto funcionamiento. Al respecto, el artículo 36 del Reglamento Interior, establece las facultades y obligaciones con que cuentan los indicados Servidores Jurisdiccionales, mismas que se enuncian a continuación:

Artículo 36. Facultades y obligaciones de los Secretarios Proyectistas. *Los Secretarios Proyectistas, además de las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica y la Ley de Justicia, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:*

I. Recibir de los Secretarios de Acuerdos los expedientes y verificar su correcta integración. En caso de advertir irregularidades u omisiones, deberán devolverlos, para que, de ser posible, sean subsanadas en términos del artículo 14 de la Ley de Justicia;

³ En adelante se le denominará "Reglamento Interior".



ACUERDO No. TJAN-P-016/2023

- II. *Elaborar los proyectos de resolución de su competencia que le sean asignados;*
- III. *Ejercer el control, organización y responsabilidad del archivo de los expedientes que se le hubieren encomendado y de la documentación inherente a los mismos;*
- IV. *Remitir al Área Coordinadora de Archivos los expedientes en los que por mandato judicial se hubiere dispuesto su conclusión y guarda definitiva y llevar el registro respectivo;*
- V. *Remitir a la Coordinación de Notificaciones, los asuntos en que deba ser practicada alguna notificación a las partes o diversa diligencia, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se emitan;*
- VI. *Ejercer el debido control sobre la utilización y la custodia de los sellos oficiales a su cargo;*
- VII. *Auxiliar al Magistrado titular de la Ponencia a la que esté adscrito en los asuntos que le sean encomendados y que sean compatibles con sus funciones;*
- VIII. *Autorizar con su firma las actuaciones de su competencia;*
- IX. *Expedir certificaciones de las constancias que obren en los expedientes de trámite, y cotejar los documentos que en original presenten las partes para tal efecto;*
- X. *Ejercer facultades de los Secretarios de Acuerdos, respecto de asuntos de su competencia, y*
- XI. *Las demás que establezcan las normas aplicables, el presente Reglamento Interior, el Pleno y las Salas*

Como se puede advertir, la labor que realizan los Secretarios Proyectistas, es de vital importancia en el funcionamiento de cada una de las Ponencias



de las Salas Administrativa del Tribunal, por lo cual, este Pleno debe adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar lo anterior.

VI.- Designación del Licenciado Octavio Moisés Saldaña López, como Secretario Proyectista.

Como se anunció en párrafos anteriores, la función que desarrolla el Secretario Proyectista, es muy importante dentro de la operatividad de las Ponencias de Salas Administrativas del Tribunal, por lo cual, es necesario contar con los perfiles idóneos para ocupar dicho puesto.

En ese sentido, tal como se apuntó en la parte de antecedentes, el Licenciado Isaías Maximiliano Pulido del Mazo, presento renuncia voluntaria con efectos a partir del quince de noviembre de dos mil veintidós.

Por lo que, con motivo de la citada renuncia del Licenciado Isaías Maximiliano Pulido del Mazo, como Secretario Proyectista, resulta necesario que este Pleno tome las medidas pertinentes para que el cargo de Secretario Proyectista de la Ponencia "A", que venía realizando el citado servidor público, no quede paralizado, lo anterior para garantizar el correcto funcionamiento de la citada Ponencia.

Por tanto, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, en uso de sus atribuciones y en atención a la petición realizada por el Magistrado Raymundo García Chávez, pone a consideración de ese Pleno la propuesta



ACUERDO No. TJAN-P-016/2023

en el cual se propone al Licenciado en Derecho Octavio Moisés Saldaña López, para ocupar el puesto de Secretario Proyectista, con adscripción en la Ponencia "A" de la Primera Sala Administrativa, quien, a su vez, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 39, fracción II del Reglamento Interior.

En este sentido, conviene precisar que, de la valoración curricular realizada al profesionista que se propone y de la documentación presentada, se desprende que cumple con el perfil idóneo para ocupar el puesto.



Ahora, es importante señalar que, en el artículo 39, fracción II del Reglamento Interior, se establecen los requisitos de elegibilidad que deberá cubrir quien ocupará el cargo de Secretario Proyectista, los cuales se enuncian a continuación:

"Artículo 39. Requisitos de elegibilidad del personal jurisdiccional. Para ser designado a ocupar un cargo dentro de la estructura jurisdiccional, se requiere cumplir con los siguientes requisitos.

[

*II. Secretario Coordinador de Acuerdos y Proyectos, **Secretario Proyectista** y Secretario de Acuerdos:*

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;*
- b) Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de la designación;*
- c) Ser licenciado en derecho con título y cédula profesional expedida por autoridad competente;*



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO No. TJAN-P-016/2023

- d) *Acreditar experiencia laboral en materia administrativa, fiscal o amparo de cuando menos tres años;*
- e) *Ser de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta y no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delitos cometidos en la administración de justicia y en otros ramos del poder público o por delitos cometidos en la custodia de documentos, y*
- f) *Manifiestar bajo protesta de decir verdad no estar inhabilitado para el ejercicio de un empleo, cargo o comisión en el servicio público.*

De la anterior transcripción, se desprende que el Licenciado Octavio Moisés Saldaña López, acredita los requintos legales tal y como se desprende de los siguientes documentos:

Requisitos	Documento que lo acredita
<i>Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos</i>	<i>Acta de Nacimiento con la que acredita ser de Nacionalidad Mexicana.</i>
<i>Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de la designación</i>	<i>Acta de Nacimiento, que acredita la edad requerida.</i>
<i>Ser licenciado en Derecho con título y cédula profesional expedida por autoridad competente</i>	<i>Cédula Profesional y Título</i>
<i>Acreditar experiencia laboral en materia administrativa, fiscal o amparo de cuando menos tres años;</i>	<i>Curriculum Vitae, mediante el cual se advierte la experiencia laboral requerida en materia administrativa.</i>
<i>Ser de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta y no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delitos cometidos en la administración de justicia y en</i>	<i>Carta de no antecedentes penales</i>

ACUERDO No. TJAN-P-016/2023


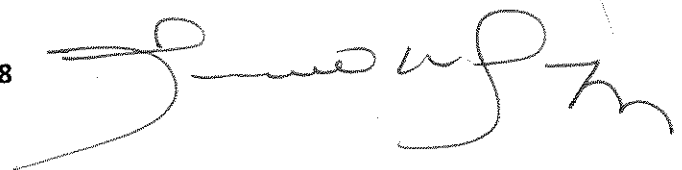
<p><i>otros ramos del poder público o por delitos cometidos en la custodia de documentos, y</i></p>	
<p><i>Manifiestar bajo protesta de decir verdad no estar inhabilitado para el ejercicio de un empleo, cargo o comisión en el servicio público.</i></p>	<p><i>Constancia de no inhabilitación</i></p>

Los documentos antes referidos, se adjuntan al presente Acuerdo como Anexo número 1, mediante el cual se acredita que el profesionista que se propone reúne el perfil idóneo para ocupar el cargo de Secretario Proyectista en la Ponencia "A" de la Primera Sala Administrativa, del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

En consecuencia, este Pleno autoriza la designación al Licenciado Octavio Moisés Saldaña López, como Secretario Proyectista, con adscripción a la Ponencia "A" de la Primera Sala Administrativa, con efectos a partir del diez de abril de dos mil veintitrés.

En virtud de los Antecedentes y Consideraciones antes descritas, con fundamento en los artículos 17, fracciones IV, V y VI, y 18 de la Ley Orgánica, así como los diversos 5, 15 fracción XVI, 20 fracción XXII 36 y 39 del Reglamento Interior, este Pleno.

ACUERDA:

ACUERDO No. TJAN-P-016/2023

Primero. Se aprueba la designación del Licenciado Octavio Moisés Saldaña López, como Secretario Proyectista, con adscripción en la Ponencia "A" de la Primera Sala Administrativa, del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, lo anterior con efectos a partir del diez de abril de dos mil veintitrés.

Segundo. Expídase el nombramiento correspondiente al profesionista designado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20 fracción XXXII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Tercero. Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, remita el expediente original del profesionista designado al Titular del Departamento de Administración de este Tribunal, así como copia certificada del presente Acuerdo, para lo efectos legales correspondientes.

Cuarto. Publíquense el presente Acuerdo de manera integral en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa, para que surta los efectos correspondientes.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, integrado por las Magistradas Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, Magistrada Sairi Lizbeth Serrano Morán, Licenciada Claudia Esmeralda Lara Robles, Secretaria de Sala en funciones de Magistrada, Magistrados Doctor Jesús Ramírez de la Torre, Maestro Raymundo García Chávez,





TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT
SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA ADMINISTRATIVA DEL PLENO SE-06/2023
MARZO 27/2023

ACUERDO No. TJAN-P-016/2023

Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez y Licenciado Jorge Luis Mercado Zamora, Secretario de Sala en funciones de Magistrado, aprobado por unanimidad de votos, en la **Sexta Sesión Extraordinaria Administrativa**, celebrada el día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés. - Firman la Magistrada **Maestra Irma Carmina Cortés Hernández**, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, ante la fe de la Secretaria General de Acuerdos, **Maestra Juana Olivia Amador Barajas**, quien autoriza y da fe.

